



27 de abril de 2026

Hon. Roberto J. López Román
Presidente
Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales
Cámara de Representantes
El Capitolio, San Juan, Puerto Rico

PROYECTO DE LA CAMARA 282

Estimado representante López Román:

Sometemos nuestros comentarios según se nos solicitara sobre el Proyecto de la Cámara 282. El título del presente proyecto lee como sigue:

“LEY

Para eliminar el inciso (I) del Artículo 1.02; enmendar el inciso (j) Artículo 2.05 y eliminar el inciso (HH) del Artículo 2.08 de la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, así como añadir un nuevo inciso (j) a la Sección 2 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico” a los fines de transferir de la defensoría señalada al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) el programa de Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral; y para otros fines relacionados.”

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) comparece respetuosamente ante esta Honorable Comisión para someter sus comentarios en cuanto

al P. de la C. 282. Esta medida propone enmendar la Ley 158-2015 a los fines de transferir el Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH).

Es imperativo reconocer, como bien establece la medida, que los reclamos de inclusión laboral y real participación empresarial para nuestra población con diversidad funcional no se han materializado plenamente. Esta falta de progreso no es accidental, sino estructural. Como se detalla en el tercer y cuarto párrafo de la página 3 de la medida, la naturaleza actual del sistema provoca que la DPI asuma funciones de ejecución que confligen directamente con su misión fiscalizadora. Al ser el propio Defensor el responsable de implantar el sistema, se crea un potencial conflicto de interés que diluye la capacidad de la agencia, para fiscalizar el cumplimiento de la política pública con el rigor necesario.

La propuesta reasignación al DTRH, y específicamente a la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV), responde a una lógica administrativa con la que concurrimos. La ARV posee la misión histórica de integrar a la población con impedimentos a la fuerza laboral, respaldada por la experiencia técnica y la autonomía fiscal necesaria para canalizar eficientemente millones de dólares en fondos federales. Al trasladar la operatividad del sistema al DTRH, el Estado centraliza el peritaje en una sola entidad con capacidad de respuesta inmediata, optimizando los procesos de transición de vida independiente hacia el empleo competitivo.

Deseamos enfatizar y expandir lo consignado en el segundo párrafo de la página 4 del Proyecto. Esta transferencia no solo fortalece el Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral al ubicarlo en el Departamento del Trabajo, sino que —crucialmente— restaura la autoridad delegada en la DPI como ente fiscalizador. Al dejar de ser la Agencia responsable de la ejecución directa del cumplimiento laboral, la Defensoría podrá ejercer una vigilancia más estricta, objetiva e independiente sobre los esfuerzos de contratación de empleados de todas las agencias gubernamentales. El alcance de la Ley 219-2006 exige que múltiples entidades rindan cuentas bajo el escrutinio de la DPI; esta separación de funciones asegura que el proceso de fiscalización sea transparente y libre, con plena autosuficiencia administrativa.

Por lo tanto, la DPI concurre en que este ajuste institucional es un imperativo de una justicia social de avanzada. La presente pieza legislativa viabiliza el garantizar que el Sistema de Cumplimiento Laboral tenga tracción operativa en el DTRH y concede a su vez garras fiscalizadoras en la Defensoría. Concurrimos con el legislador de que la presente propuesta hace factible que la población con impedimentos en Puerto Rico alcance la independencia económica.

Se cumple, por tanto, el fin último que propone el Proyecto de facilitar la contratación formal de personas con impedimento, por lo cual concurrimos con el legislador, sobre la necesidad de que se realice la transferencia de funciones del Sistema Integrado de Cumplimiento laboral, como se expresa.

Por los fundamentos expuestos, la DPI endosa la medida y se pone a disposición de esta Comisión para colaborar en el presente esfuerzo.

Respetuosamente,



Hon. Fernando L. Díaz Rivera
Defensor
Defensoría de las Personas con Impedimentos

